

# LA NUEVA ERA.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

## CONDICIONES.

Este periódico se publica los **martes y viernes**.—La inserción en el Estado vale **seis y medio reales** mensuales, pagados anticipadamente.—Los avisos se publicarán á precios convencionales.

Redactor, **MARCELO MOLINA.**

## CONDICIONES.

Los remitidos de interés público se dirigirán á la redacción, y los de interés particular á la administración, en la imprenta en que se publica, calle de América, número 18.

## PARTE OFICIAL.

## Gobierno del Estado.

Secretaría de Gobernación y Hacienda.

**ARTURO SHIELS, Gobernador** constitucional del Estado libre y soberano de Campeche, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me concede el contrato de 23 de Febrero último con el Ejecutivo de la Unión, y con la previa y correspondiente aprobación de éste, he tenido á bien expedir las siguientes

*“Bases para la dirección de los trabajos y construcción de una vía férrea y su telégrafo de esta ciudad á la villa de Calkiní con su prolongación á Lerma; explotación de los tramos hasta la terminación de la vía, organización del capital que debe emplearse en dicha obra, destino final de esta, &c. &c.”*

## CAPÍTULO 1º

## DE LA CONCESION Y LEYES FEDERALES.

Art. 1º La concesión de 23 de Febrero último y disposiciones generales de la federación sobre ferrocarriles, con tal de que ellas no se opongan al referido contrato, servirán de fundamento á las presentes bases, y tanto éstas como los reglamentos económicos que expidiere el Gobierno del Estado ó la Junta Directiva deberán entenderse siempre sin perjuicio de las restricciones, obligaciones y condiciones que dicho contrato y leyes federales imponen al concesionario.

## CAPÍTULO 2º

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

Art. 2º El Gobierno del Estado, hasta la terminación de la vía férrea, es el legítimo dueño de la concesión federal de 23 de Febrero último, y en consecuencia, único poseedor de los derechos y responsable de las obligaciones que por la misma se estipulan.

Art. 3º Son atribuciones y facultades del mismo Gobierno:

I. Determinar sobre la prolongación del camino ó su unión con otras poblaciones ó caminos de la República.

II. Celebrar todo contrato ó convenio relativo á arrendamiento, venta ó traspaso del ferrocarril.

III. Hipotecar el número de kilómetros del ferrocarril que creyese necesario, para llevar adelante los trabajos, con la limitación que establece el art. 25.

IV. Entenderse sobre toda modificación ó alteración de los convenios que median con el Supremo Gobierno de la República.

V. Hacer el segundo examen y glosa de la cuenta anual que debe presentar la Tesorería general del Estado á la Junta Directiva.

VI. Determinar el orden general de los trabajos.

VII. Nombrar y remover libremente á todos los empleados dependientes y auxiliares del ferrocarril, señalándoles los sueldos que han de disfrutar.

VIII. Modificar y alterar las presentes bases, en cuanto no perjudique los derechos y acciones que

en virtud de ellas adquirieran el público y los accionistas.

IX. Entenderse directamente con el Gobierno federal en todo lo que concierne al cumplimiento del contrato de 23 de Febrero último.

X. Autorizar las acciones del ferrocarril que deben emitirse, y las cuentas que vise la Junta Directiva para su pago por la Tesorería general.

XI. Representar á la empresa por medio de apoderados y abogados que nombre, y llevar la voz por los mismos conductos ante el Supremo Gobierno de la Nación, ante todas las demás autoridades y corporaciones de la República, y compañías y particulares dentro y fuera de ella.

## CAPÍTULO 3º

## DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 4º La Junta directiva se compondrá de cinco individuos, de los que tres nombrará el Gobierno del Estado y dos el de la República.

Art. 5º El cargo de individuo de la Junta directiva será gratuito y desempeñado por los nombrados durante dos años, pudiendo ser reelectos, pero no obligados á aceptar el cargo para otro ó otros períodos.

Art. 6º Para suplir las faltas temporales ó perpetuas de los individuos de la Junta directiva, se nombrarán cinco suplentes en la misma forma y por el mismo tiempo que determinan los artículos 4º y 5º, y entrarán á ocupar el puesto vacante por el orden de su nombramiento.

Art. 7º La Junta directiva elegirá entre sus miembros un presidente y un secretario, á mayoría absoluta de votos y en escrutinio secreto.

Art. 8º El Gobernador del Estado, acompañado de su Secretario de Gobernación y Hacienda, presidirá, cada vez que lo tenga por conveniente, las sesiones de la Junta Directiva, con voz y voto ambos en sus deliberaciones y resoluciones.

Art. 9º La Junta Directiva tendrá sesiones ordinarias una vez por semana, y las extraordinarias que ella juzgue convenientes, ó por excitación del Gobierno del Estado, de su Presidente ó de dos de sus miembros.

Art. 10º Son facultades y atribuciones de la Junta Directiva:

I. Hacer y autorizar toda clase de compras de terrenos, materiales, máquinas y cualquiera otra cosa que se necesite, tanto para la construcción del camino y telégrafo, como para la explotación de los tramos que se concluyan.

II. Hacer y autorizar toda clase de permutas, ventas ó traspasos de terrenos, casas, materiales y cualesquier otros valores, siempre que lo juzgue necesario para la mejora y adelanto de la obra.

III. Abrir la suscripción y expedir los títulos de acciones del ferrocarril.

IV. Determinar y dirigir el orden particular de los trabajos, á cuyo efecto le quedarán subordinados todos los empleados y dependientes del ferrocarril.

V. Visar su presidente, y secretario todos los documentos de pago que con la conformidad del Ingenie-

ro director se libren á cargo de la Tesorería general del Estado.

VI. Indicar al Gobierno del Estado los empleados que puedan hacer falta, además de los que aquel nombre, en la construcción de la vía y explotación de sus tramos.

VII. Percibir los productos de la explotación de tramos de la vía, ingresándolos á la Tesorería general del Estado, por conducto del Gobierno.

VIII. Formar los reglamentos económicos que exijan el manejo de la Dirección, el orden particular de los trabajos, la explotación de los tramos concluidos &c. &c., sometidos á la aprobación del Gobierno del Estado, y éste al de la República.

IX. Formar su reglamento interior con entera sujeción á estas bases.

X. Hacer la primera glosa de la cuenta anual justificada que debe presentar la Tesorería general del Estado.

XI. Fijar las tarifas de trasportes y fletes, pudiendo modificarlas según lo que enseñe la experiencia, sin que en ningún caso puedan elevarse aquellas más allá de los términos del contrato de concesión.

XII. Fijar los gastos de administración al comenzarse la explotación de cada tramo.

XIII. Informar al Gobierno sobre la conducta de cualquier empleado del camino, cuando diere motivos de queja, para que aquel dicte las medidas convenientes al mejor orden en los trabajos.

## CAPÍTULO 4º

## DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.

Art. 11. La Tesorería general del Estado es la oficina central de entrada y salida de caudales del ferrocarril, y llevará contabilidad especial del ramo, recibiendo órdenes de ingreso y egreso directamente del Gobierno del Estado.

Art. 12. No hará ningún pago sin los requisitos que determinan las fracciones 10ª y 5ª de los artículos 3º y 10º respectivamente.

Art. 13. Presentará á la Junta Directiva un corte de caja mensual de 2ª operación, de todas las que hayan ocurrido en ese período, quien lo pasará al Gobierno con sus observaciones ó conformidad, devolviéndolo éste á la Junta Directiva después de su examen, haciendo constar su aprobación ó observaciones.

Art. 14. Presentará igualmente á la Junta directiva, cada año, la cuenta justificada de todas las operaciones ocurridas en el mismo, para los efectos que determinan las fracciones 5ª y 10ª de los artículos 3º y 10º respectivamente.

## CAPÍTULO 5º

## DEL CAPITAL PARA LA CONSTRUCCION.

Art. 15. Formarán el capital para la construcción de la vía férrea:

I. Las subvenciones del Gobierno federal que señala el contrato de 23 de Febrero último.

II. Los \$ 40,000 cuarenta mil pesos obtenidos en préstamo de D. Victoriano Nievez, según escritura pública de 1º de Abril último.

III. Los productos líquidos de una lotería mensual que debe esta-

blecerse en esta capital bajo un reglamento especial que expedirá la Junta Directiva.

IV. Los productos líquidos de la explotación de tramos que se concluyan.

V. El producido de la emisión de acciones, bajo las bases que en seguida se establecerán, y los reglamentos que expidiere la Junta Directiva.

VI. Las cantidades con que el Estado tenga á bien auxiliar los trabajos en cada año fiscal.

## CAPÍTULO 6º

## DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.

Art. 16. La emisión de acciones se fija en la suma de \$ 300,000 trescientos mil pesos, representados por 3,000 tres mil acciones de \$ 100 cien pesos cada una, emitidas de manera que puedan negociarse dentro y fuera de la República, conforme al reglamento que forme la Junta Directiva.

Art. 17. Ninguna persona, corporación ni autoridad, bajo ningún título ni pretexto, podrá aumentar la suma de acciones que señala el artículo anterior, mientras el ferrocarril no se hubiese terminado, á menos que la mayoría de accionistas, representada por acciones, determinase lo contrario, solicitando en este caso la aprobación de la Secretaría de Fomento.

Art. 18. La obligación pecuniaria de cada accionista se reduce á exhibir en sus plazos el valor de las acciones que suscribe. Exhibido éste, no queda responsable á cosa alguna.

Art. 19. Cada acción es indivisible y no se reconocerá más que un representante legal de ella. Si llegase á pertenecer una acción á dos ó más individuos, estarán obligados á constituir un representante común, y mientras no lo hagan, no podrán hacer uso de ningún derecho sobre ella.

Art. 20. El valor de cada acción será exhibido del modo siguiente:

Una 5ª parte se entregará á los ocho días de suscribirse cada accionista, el cual cubrirá el resto del valor de su acción en mensualidades de á un décimo, yendiéndose la primera á los treinta días de verificada la primera exhibición.

Art. 21. La Junta Directiva abrirá suscripciones en los puntos que dentro ó fuera de la República juzgue á propósito para este objeto.

Art. 22. Por cada una de las exhibiciones que haga el suscriptor de una acción, se le expedirá un recibo en forma con referencia á la acción que haya tomado. Al verificarse la última entrega se recogerán los recibos de las anteriores, y se dará al suscriptor el título definitivo de su acción.

Art. 23. Todo suscriptor está obligado á pagar con puntualidad su primera exhibición, así como las mensualidades que le correspondan por cada acción, conforme se vaya yendiendo. La falta de pago de dos mensualidades consecutivas, se entenderá como abandono hecho por el accionista de todos sus derechos en favor de la empresa.

Art. 24. El Gobierno del Estado podrá reservarse del número de ac-

ciones fijado por el art. 16 hasta la cantidad de \$ 100,000 cien mil pesos, que reducirá á su propiedad, y utilizará de la manera que crea conveniente, y con arreglo á sus facultades.

### CAPÍTULO 7º

#### DE LAS OBLIGACIONES HIPOTECARIAS.

Art. 25. En uso de la facultad que concede la fracción 3ª del art. 3º de estas bases, el Gobierno del Estado podrá hipotecar en el curso de los trabajos, el número de kilómetros del camino que creyese necesario, sólo hasta la cantidad de \$ 60,000 sesenta mil pesos con un interés que no exceda del 8 p. 100 anual, debiendo ocurrir á este recurso únicamente en el caso de una imperiosa necesidad.

### CAPÍTULO 8º

#### DE LA PROPIEDAD Y EXPLOTACION DE LA VIA FERREA.

Art. 26. El Gobierno del Estado utilizará, mientras dure la construcción del ferrocarril, todos los productos del mismo, conservando pleno dominio sobre todo cuanto le pertenezca.

Art. 27. Concluida la vía, ésta, con su correspondiente telégrafo, estaciones y demás inmuebles, materiales rodante, y cuanto de hecho y de derecho le pertenezca, pasará á ser propiedad de los accionistas, subrogándose éstos en todos los derechos del concesionario, y sin otro gravamen que los créditos hipotecarios contraídos por el Gobierno, no debiendo exceder el capital de \$ 100,000 cien mil pesos, ni los intereses, de los estipulados en las respectivas escrituras. Los accionistas no serán responsables de intereses vencidos hasta la fecha en que se hagan cargo de la vía, y en el caso de que los acreedores hipotecarios no estuvieren conformes en el traspaso de sus créditos, los accionistas responderán por ellos directamente al Gobierno con las obligaciones reales necesarias.

Art. 28. Para los efectos del artículo anterior, llegado el caso, la Junta Directiva, en representación del Gobierno del Estado, hará entrega á la que nombre la Junta de accionistas, bajo formal inventario y en escritura pública, de todo cuanto se relaciona en el referido artículo, y determinará las estipulaciones relativas á créditos hipotecarios, según las circunstancias lo exigieren.

#### TRANSITORIOS.

Art. 29. La Junta Directiva quedará instalada el 1º de Julio próximo.

Art. 30. Estas bases no podrán variarse ni modificarse, sin la aprobación correspondiente por conducto de la Secretaría de Fomento.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Dado en Campeche, á 27 de Junio de 1881.—*Arturo Shiels*.—*P. Rosado*, secretario.

*Jefatura Política del Partido de Champoton.*—No ocurre ninguna novedad, en los pueblos que integran el Partido de mi mando.

Sírvase U. ponerlo en conocimiento del C. Gobernador constitucional del Estado.

Libertad y Constitución. Champoton, Junio 15 de 1881.—*Estéban Barret*.—Al Secretario de Gobernación y Hacienda del Estado.—Presente.

*Jefatura Política del Partido de los Chenes.*—Tengo el honor de participar al Gobernador constitucional del Estado, por conducto de esa Secretaría, que en todos los pueblos que integran este Partido de mi cargo, no ocurre ninguna novedad.

Libertad y Constitución. Bolon-

chen, Junio 18 de 1881.—*José L. Solís*.—Al Secretario de Gobernación y Hacienda.—Campeche.

*Jefatura Política del Partido de Hecelchakan.*—Sírvase U. poner en conocimiento del Gobernador constitucional del Estado, que no ocurre novedad en ninguno de los pueblos que integran el Partido de mi cargo.

Libertad y Constitución. Calkiní, Junio 21 de 1881.—*Pedro M. Burzunza*.—Al Secretario de Gobernación y Hacienda.—Campeche.

Son copias que certifico. Campeche, Junio 25 de 1881.—*P. Rosado*, secretario.

### 9ª LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

SESION DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 1880.

#### Presidencia del C. Rodriguez.

Se abrió la sesión, presentes los ciudadanos diputados Rodriguez, Begovich, Lanz, Urdapilleta y Castellanos, se leyó y aprobó por unanimidad el acta de la anterior.

El C. Lanz manifestó en seguida que hoy hace tres días que el C. diputado Lavalle falta á la Cámara, sin haber avisado al C. presidente de palabra ó por escrito, como dispone el art. 30 del Reglamento, y teniendo noticia de que se ha ausentado de esta capital, sin obtener la licencia respectiva, pedia que conforme al art. 32 se le hiciese el primer requerimiento.—Discutida suficientemente esta proposición y declarada con lugar á votar, fué aprobada por unanimidad, á cuyo efecto la secretaria dirigirá un oficio al C. Lavalle que se halla ausente en la ciudad del Carmen.

Se dió 2ª lectura al dictámen de la comision especial, compuesta de los ciudadanos Begovich y Castellanos, sobre el expediente formado con motivo de la eleccion de Gobernador constitucional, verificada por los comicios el 14 del actual.—A discusión en la sesión inmediata.

El C. presidente: Se levanta la sesión.

Faltó sin aviso el C. Lavalle y con licencia el C. Ramirez.—*Tomas A. Rodriguez*, diputado presidente.—*E. Begovich*, diputado secretario.—*M. Lanz*, diputado secretario.

Es copia que certifico.—Secretaría de la Legislatura constitucional. Campeche, Noviembre 26 de 1880.—*Cirilo Gutierrez*, oficial mayor.

### Gobierno General.

Secretaría de Gobernación y Hacienda del Estado de Campeche.

*ARTURO SHIELS*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Campeche, á sus habitantes, sabed:

Que por la sección 4ª, Mesa 1ª de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público se me ha dirigido el decreto que sigue:

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 4ª—Mesa 1ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Union decreta:

Artículo único. Se aumenta la partida número 10,787 del Presupuesto

de 1880, en la suma de diez mil pesos (\$ 10,000) que se destinan á gratificar á los ciudadanos que voluntariamente tomen parte en la campaña que se hace contra los bárbaros, en el Estado de Chihuahua.—*Ignacio Cejudo*, Diputado presidente.—*Emeterio de la Garza*, Diputado secretario.—*Jacinto Rodriguez*, Diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.”

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 28 de Mayo de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, C. Francisco de Landero y Cos.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 28 de 1881.—*Landero*.—Al Gobernador del Estado de Campeche.

Publíquese para su cumplimiento. Campeche, Junio 14 de 1881.—*Arturo Shiels*.—*P. Rosado*, secretario.

*ARTURO SHIELS*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Campeche, á sus habitantes, sabed:

Que por la sección 4ª, mesa 1ª de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público se me ha dirigido el siguiente decreto:

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 4ª—Mesa 1ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Union, decreta:

“ARTÍCULO ÚNICO. Se amplían las partidas 6,573 y 6,579 del presupuesto de egresos vigente: la primera, destinada á gastos extraordinarios de instrucción pública, hasta la cantidad de veinticinco mil pesos (\$ 25,000); y la segunda, aplicada á la impresión de obras útiles de instrucción pública, hasta la cantidad de quince mil pesos (\$ 15,000).

“Salon de sesiones de la Cámara de Diputados. México, Mayo 30 de 1881.—*Ignacio Cejudo*, Diputado presidente.—*Emeterio de la Garza*, Diputado secretario.—*Agustín Rivera y Rio*, Diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.”

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 30 de Mayo de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, C. Francisco de Landero y Cos.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 30 de Mayo de 1881.—*Landero*.—Al Gobernador del Estado de Campeche.

Publíquese para su cumplimiento. Campeche, Junio 14 de 1881.—*Arturo Shiels*.—*P. Rosado*, secretario.

*ARTURO SHIELS*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Campeche, á sus habitantes, sabed:

Que por la sección 2ª de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria

y Comercio, se me ha dirigido el siguiente decreto:

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.—México.—Sección 2ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“ARTÍCULO ÚNICO. Con entera sujeción á la ley de 7 de Mayo de 1832 y su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años, al Sr. Manuel Antúnez, por su invención de un específico para curar el dolor de muelas. El interesado pagará veinticinco pesos por derecho de patente.—*Ignacio Cejudo*, Diputado presidente.—*Juan Crisóstomo Bonilla*, Senador presidente.—*Jacinto Rodriguez*, Diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, Senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.”

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 30 de Mayo de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Manuel Fernandez, Oficial mayor de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 30 de 1881.—*M. Fernandez*, Oficial mayor.—Al Gobernador del Estado de Campeche.

Publíquese para su cumplimiento. Campeche, Junio 14 de 1881.—*Arturo Shiels*.—*P. Rosado*, secretario.

## Prensa Nacional.

### DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

#### PROYECTOS DE LEY

presentados á la Legislatura de Guanajuato, por el C. Diputado Luis G. Liceaga, en la Sesión del 5 de Diciembre de 1879, proponiendo bases para la ley de Hacienda del Estado y la manera de abolir las alcabalas en el mismo.

(Continúa.)

Esto, por lo que respecta á la influencia de los impuestos que tenemos sobre el trabajo. Por lo que toca á la que ejercen sobre el crecimiento de los capitales, puede decirse que es igualmente nociva, pues las contribuciones que pesan sobre los habitantes del Estado, no gravan á cada capital con una suma proporcional á la fortuna de sus poseedores, sino que toman lo más que pueden de cada uno, como sucede con los empleados en la explotación de la plata y el oro, lo cual imposibilita la acumulación de la riqueza, y por lo mismo, que lleguen á formarse fuertes capitales capaces de emprender grandes obras de especulación en las minas ó grandes empresas de otro género.

Y si nó, ¿por qué ha descollado y sigue descollando, hace tiempo, el giro del tanto por ciento, y añuyen á él los capitales? Porque como las transacciones que verifica son las únicas que se escapan á las miradas del fisco, ese negocio es el único que puede ensancharse libremente y acrecer sus capitales con sus propios productos, no digo ya, libre de todo impuesto como se encuentra en la actualidad, pero aun podría seguir prosperando, si se le pidiera también una cuota igual á la que satisfagan los demás capitales, sin cuidarse del beneficio que obtenga en cada operación y sin procurar que el impuesto lo alcance. Hé aquí la prueba de que el

fisco estorba el crecimiento de las otras industrias.

Con el resultado que ha obtenido esta especulación, se comprueba también lo que los economistas afirman respecto de las industrias protegidas por el Gobierno, es decir, que artificialmente se sostiene y que añaden a ellas los capitales con perjuicio de las demás, y aun cuando es seguro que nuestros legisladores nunca pensaron en proteger el agio, el hecho es que su legislación fiscal ha dado por resultado que esa sea la industria favorecida.

De lo expuesto resulta, que el fisco pesando sin medida sobre los capitales, ha acabado por impedir la prosperidad de todo giro y por producir un mal estar que no se oculta ni a las personas más ajenas de los estudios sociales; más si aquel se limita a tomar de cada capital una suma igualmente proporcional, para los gastos públicos, sin cuidarse del empleo a que está destinado, (lo cual no es de su incumbencia) se conseguiría que el dinero buscara la colocación más ventajosa, con la libertad que es necesaria para el desarrollo de la riqueza, porque de otro modo, el sistema tributario ejercerá influencia en la dirección de las especulaciones, con perjuicio del Erario, de los causantes y, por fin, de la Nación entera, como ha sucedido hasta aquí.

Más antes de entrar en el estudio de los impuestos que tenemos, es preciso tender una mirada retrospectiva hacia el objeto de su existencia y sobre la obligación que hay de pagarlos para el sostenimiento de la administración.

La conveniencia de cooperar para el pago de los funcionarios y empleados que desempeñan la administración pública, sin necesidad de esforzarse en demostrarla, se puede asegurar está en la conciencia de todos los ciudadanos, por ser una necesidad de la existencia colectiva, y por lo mismo, creo que no habrá quien niegue la obligación que tiene de hacerlo, aunque no sea más que considerando ese pago, como lo estimó Montesquieu [Espíritu de las leyes] "dando una parte de sus bienes para tener la seguridad de la otra." Pero para que ni aun pueda objetarse alguna razón en contrario, existe el mandato constitucional que al tratar de cuáles son las obligaciones de los mexicanos, dice: "Contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Estado y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes" (art. 31 f. 2ª y art. 33 de la Constitución general, por lo que respecta a igual obligación de los extranjeros).

Esto supuesto, sólo resta averiguar la proporción equitativa en que deben hacerlo, para que el Legislativo dicte las leyes a que alude el precepto trascrito, ó para que corrija los defectos de las que ya existen.

Pues bien, si antes de proceder en asunto tan delicado, si antes de hacer el reparto de los impuestos, consultamos a los peritos en la materia, a los maestros, a los economistas, encontraremos que hay escuelas que opinan que ese contingente debe estar en relación con los servicios que cada habitante recibe de la Administración que sostiene con sus recursos, y que hay otras que juzgan que sólo debe tenerse en cuenta para los repartos, el capital de los asociados; pero todas convienen, al decidir este punto, en que la equidad y la justicia distributiva deben ser la base cardinal de la cuotización. De manera que, si por una parte así lo mandan las leyes y por otra, así lo prescriben los principios de la ciencia, viene en seguida de un modo muy natural y lógico, la necesidad de analizar previamente, si nuestras cargas establecidas reúnen las condiciones de recaer sobre todos los miembros de la sociedad, y si es-

tán equitativamente derramadas.

Véamos ahora lo que hay sobre el particular.

Para abreviar este análisis, no recurriré al origen de los impuestos existentes; me limitaré solamente a apreciarlos tales como se encuentran.

Veinte son los ramos de ingreso con que cuenta el Erario del Estado, que son: \$ 10 por ciento de alcabala á efectos nacionales; \$ 5-50 por ciento á efectos extranjeros; 3 centavos por libra á mantas é hilazas; \$ 4 por ciento á tejidos de lana; \$ 1 por ciento á la extracción de moneda; \$ 8 al millar sobre fincas rústicas y urbanas; producto del derecho de patente sobre giros mercantiles y establecimientos industriales según tarifa; \$ 2-50 por ciento sobre valor de producción de plata y oro; \$ 2 por ciento sobre traslación de dominio de la propiedad raíz; producto del derecho sobre herencias trasversales; \$ 10 por ciento para el ferrocarril, Multas, Almacénage, Reintegros, Subvención á la Beneficencia, Réditos de capitales de la misma, Id. de id. de Instrucción pública, Rezagos, Aprovechamientos y Ramos diversos.

De ellos, los últimos nueve se exceptúan del estudio por su propia naturaleza, pues no proceden de impuestos.

De esos tributos, los seis relativos á las alcabalas cobradas á los efectos nacionales y extranjeros, bajo esa denominación general y que también se exigen bajo la de mantas é hilazas, tejidos de lana, extracción de moneda y ferrocarril (que no es más que un recargo sobre todos los impuestos,) satisfacen la condición de alcanzar á la totalidad de los asociados, porque ciertamente, no hay ninguno que no consuma parte de los efectos que han pagado la alcabala á su entrada á las ciudades y á los pueblos (supuesto que inmediatamente que entran á las plazas de su consumo los comerciantes los elevan de precio, recargándoles el importe de los derechos, sin cuidarse de la condición ó esfera social á que pertenezca el consumidor que se los ha de comprar,) pero en cambio, carecen absolutamente de la otra condición ó sea la de la proporcionalidad, porque la alcabala, como queda dicho, la pagan, por igual, los pobres y los ricos y no en relación de la fortuna ó capital de cada uno, supuesto que en cada fanega de maíz, en cada vara de manta, en cada artefacto ó utensilio de los necesarios para los usos de la vida, se ha pagado, por todos con rigurosa igualdad y no en proporción á sus recursos, y sobre todo, porque recae sobre el consumo y no sobre el capital, que es la medida que más fácilmente puede tomarse para distribuir el gravamen equitativamente.

Pero no es sólo la falta de proporcionalidad el defecto del sistema alcabalarior; tiene otros mayores como es el contrabando que de él procede, como consecuencia inevitable de las restricciones.

Un escritor contemporáneo ha dicho que uno de los funestos efectos del contrabando, es el desaliento que infunde en el comercio lícito, que es una de las profesiones más nobles, morales y benéficas de cuantas el hombre ha inventado. Porque ciertamente ¡qué comerciante honrado, puede rivalizar con el contrabandista? ¿cómo puede aquel emprender operaciones lucrativas, privado de la facilidad de que éste puede disponer? ¿de qué servirán los cálculos más bien fundados del primero, cuando puede frustrarlos de pronto el segundo, por medio de una expedición arrojada que sale del orden común de los negocios y, por consiguiente, no puede entrar en las previsiones del especulador honrado? Y sobre todo, si los efectos introducidos por las Aduanas han de envolver necesariamente, en su precio, el valor de los derechos que han pa-

gado, ¿quién no dará preferencia á los del contrabandista que, exentos de aquel recargo, se venden con mucha más baratura? Y no hay que perder de vista, que ni la fuerza, ni la vigilancia, ni el espionaje, ni los castigos, sirven para desarraigarlo; por lo que debe quitarse el incentivo del lucro para que se extirpe la tentación que él provoca.

Y al tratar de los defectos morales del propio sistema, dice el mismo escritor "que las leyes prohibitivas declaran en permanencia la guerra civil y hacen odiosa la autoridad pública y sus agentes, que han acostumbrado á los hombres á despreciar á la una y á detestar á los otros, como autores é instrumentos de una opresión inmotivada, ruinosa y proterva. Que una restricción mercantil que las leyes divinas no sancionan, que no conduce á la seguridad del Estado, que no corresponde á ninguna mira benéfica, nunca será á los ojos de la muchedumbre, sino un acto inexcusable de despotismo; un capricho del que más puede; uno de los muchos extravíos de los fuertes que los débiles deploran."

Y es de sentirse que este publicista, al enumerar los males que produce el contrabando, no haya tocado en este pasaje otro punto muy esencial.

¿Qué dirémos de la inmoralidad que causa en los empleados? ¿cuántos no se corromperán por el temor que les infundan aquellos hombres avezados al crimen, ó estimulados por las dádivas que les ofrezcan por seducirlos? ¿con qué palabras se encarecerá, como es debido, el perjuicio que origina á la sociedad esa clase perniciosa que priva al Gobierno de una parte de sus rentas, que corrompe á sus servidores, que desnuda el comercio de buena fé y que no puede aparecer como miembro útil de la propia sociedad á que pertenece?

Pero continuaré mi análisis.

De los tres impuestos que siguen, y que son de los directos, establecidos ya hace tiempo, sólo uno tiene las condiciones apetecidas, y este es la contribución predial que se exige en el Estado, pues abraza á todo la clase propietaria proporcionalmente al capital que representa. El que se cobra á los capitales invertidos en el giro de beneficiar metales, y el que se recauda por derecho de patente, si bien alcanzan á muchos, ni están derramados entre todos los dueños de los intereses invertidos en sus respectivos establecimientos, ni son equitativos. Los capitales empleados en el giro de metales, casi pagan diez veces más que los invertidos en la propiedad raíz; y el derecho de patente es igualmente imperfecto, aunque por el defecto contrario, pues está muy lejos de producir lo que debe. De este derecho, impuesto por el decreto número 64 de la anterior Legislatura, sólo puede aceptarse su calidad de directo, pero en ningún caso las cuotas, porque no pueden menos que ser arbitrarias, toda vez que el legislador no conoce la importancia del capital sobre que recae la contribución; y aunque no fué la base de la ley citada, imponer un tipo determinado al capital en giro; la falta de esa base, si es una razón para que se deseché, hoy que se establece la de derramar el impuesto proporcionalmente al capital de los causantes que antes pagaban la alcabala, y porque dichas cuotas, no representan, ni con mucho la suma que es necesaria para que reemplace á este último impuesto.

Por lo que respecta al derecho de platas, hay que repetir que es imperfecto, aunque por el lado opuesto al que presenta el derecho de patente, pues que produce mucho más de lo que le toca, si se sigue el principio de la proporcionalidad que debe reportar todo capital; sin que sea lícito exigir á unos contribuyentes

mayor cuota que á otros, en virtud de que es absolutamente igual la obligación de todos para cubrir el presupuesto del Gobierno, y que por lo mismo, deben aparecer iguales ante la ley fiscal.

Y que el giro del beneficio está sufriendo una carga onerosísima con el impuesto que sobre él gravita, paso á demostrarlo.

(Continuará.)

## VARIEDADES.

JUNTA DE CURIOSOS DE CALKINI.

NÚMERO 2.

Sesion de la noche del día 19 de Junio de 1881.

Abierta á las doce de la noche, bajo la presidencia del fundador de la Junta, se dió lectura á la acta de la sesion anterior y fué aprobada.

El presidente ordenó al socio Pacheco procediera á informar á la Junta, respecto de la función acabada de dar por el *Gran Mago Romano*, el Signor Poletti, para ver si se confirma aquello de que tiene pacto con el demonio. El interpelado ocupó la tribuna y despues de tomar la postura más cómoda, con voz vibrante y armoniosa, dijo:

"Obsequiando los deseos de la Junta á que tengo la honra de pertenecer, he concurrido á presenciar los trabajos del referido prestidigitador, y en honor de la verdad debo confesar que son admirables, más no que éstos los verifique con la ayuda de Satanás.

Las diferentes suertes que le vi hacer me han confundido de tal manera, que inútilmente me desespero ansiando hallar la clave de una de ellas; y tengo por muy útil y muy bueno concurrir á todas las demás funciones que dé en esta villa con el fin de ver si le cojo siquiera una vez en la trampa.

Gusto era oír la hilaridad entusiasta de la concurrencia en el momento en que se presentó el Signor Poletti vestido de rigurosa etiqueta, arrastrando su negra casaca, calzado con zapatillas de charol, ostentando su piocha y bigote de arminio y fijando do quiera sus pequeños y vivaces ojos.

Con apostura noble, dignas maneras y fina educación se dirigió al público pidiendo indulgencia por no poder expresarse correctamente en nuestro idioma, é inmediatamente dió principio á sus suertes. Refirió las principales: Tomó Poletti un juego de naipes y lo pasó al público para su reconocimiento; luego hizo que cinco personas conocieran cada una, una carta; hecho esto colocó un pañuelo sobre un vaso lleno de café en grano; á un golpe de la varita mágica saltaba el pañuelo, y á la voz de la persona que había conocido la carta, salía esta de dentro del café. Pero aumentó más mi asombro aquello de que teniendo yo en mis manos bien oculto el as de oro, me lo transformara en el siete de bastos, sin embargo de que lo tenía asido con más fuerza que el naufrago su tabla de salvación. Pero es aún más admirable lo que sigue: Poletti hace subir á la Señorita Saint Simon sobre una mesa, y la cubre completamente con una pantalla en forma de grandísimo cubete; un momento más, y alza este;... ¡la Señorita había desaparecido!.....

En mi humilde opinion, Señores, esto es motivo suficiente para confundirse dándose seriamente á la cavilación con riesgo inminente de perder la chaveta. Poletti se acerca á un individuo y le saca un abanico de la boca; al agitarse se hace pedazos; pero basta un soplo de una Señorita para que este quede completamente útil. Toma cuatro huevos y los pone en una sartén de

prolongado mango, hecha un poco de espíritu de alcohol, y agita con violencia la sartén hasta apagar la gran llama de fuego: tapa la sartén, transcurre un momento, y abre: ¿se habian cocido los huevos? ¿se habian convertido en una tortilla á la italiana?.....no, señores: al abrir la caja saltaron á los bordes cuatro bellísimas palomas!

Poletti pide al público cinco minutos de descanso, y al transcurrir éstos aparece de nuevo, señalando dos enormes cajas, cada una con dos cerraduras. Abre las cajas, y el público las contempla vacías; inmediatamente se presenta la Señorita Saint Simon acompañada de un niño. Poletti procede á cerrar las cajas y deposita las llaves y en poder de dos espectadores; luego, amarrando fuertemente las cajas con sogas, pone una dento de otra. La señorita y el niño esperan parados junto á la caja, y los cubren un momento con una cortina negra: instantáneamente se arrolla ésta, y la señorita y el niño han desaparecido; Poletti procede á abrir las cajas: saca la primera de dentro la segunda, abre éstas y aparecen dentro la señorita y el niño! A esta difícil y bonita suerte le llama Poletti *Las cajas de Guafimotzin*. ¿Puede darse suerte más sorprendente?... pero no es esto todo, no: hay algo más admirable, más aturdidor, y es éste el gran acto de sensación producido por la suspensión magnético temporal de la señorita Saint Simon.

El Signor Poletti por medio de unos pases rápidos magnetiza á la señorita y se pone á respetable distancia de ella; luego la hace avanzar hasta un cajon sobre el cual la hace subir; el magnetizador toma dos palos y apoya cada uno en los codos de la señorita; hecho esto, el cajon obediendo á los ademanes del prestidigitador se retira sólo, quedando la señorita al aire apoyando únicamente los codos en los palos. Poletti le quita un palo, y por medio de más pases la hace ponerse en posición horizontal manteniéndose así bastante tiempo, sosteniéndose únicamente con el codo apoyado sobre el palo.

Tanta es la diversidad de suertes admirables hechas por el Signor Poletti, que si fuera á referirlas todas cansaría nuestra benévola atención; baste, pues, lo dicho para dejar cumplimentada mi misión dando las gracias porque se me hubiese honrado con ella. Finalmente refiero lo que he visto pidiendo indulgencia por lo mal que me he expresado, protestando que esta falta reconozco por causa que todavía tengo estremecido el tímpano por el estrépito de los aplausos justamente prodigados al Gran Prestidigitador y tambien porque, con la mala noche y los profundos pensamientos á que me entrego respecto de los referidos escamoteos, tengo el cerebro no muy bueno. Pido, pues, perdon por todo.

El Presidente: Hemos escuchado con complacencia y admiración la verídica relación que hace V. de los trabajos de el Signor Poletti, y soy de parecer que todos los miembros de esta Junta concurrirán á aquellas funciones: ¿se admite esta proposición?.....

El socio Pérez: Se admite por unanimidad y pido se saque copia de la presente y se remita á la redacción del periódico oficial de Campeche, titulado "La Nueva Era," con el fin de que figurando en sus columnas, todo el mundo venga al conocimiento de lo que son las funciones químico-mecánico eléctricas desempeñadas por el célebre mago romano.

El presidente: Concedido con satisfacción y cúmplase como se pide, deseando que esto redunde en honra y provecho de el Signor Poletti.

Con esto concluye la presente que todos firman para constancia.—Mon-

tero, presidente.—Salazar.—Pacheco.—Pérez.—Zetina.—Raigosa.—Ruiz, secretario.

Es copia. Calkiní, Junio 22 de 1881.—Ruiz, secretario.

## GACETILLA.

### El Ferrocarril del Estado.

Como tenemos ofrecido á nuestros lectores, en seguida consignamos una relación circunstanciada de los trabajos de reconocimiento y trazo, efectuados en la parte correspondiente á la prolongación del ferrocarril del Estado hasta el pueblo de Lerma.

Explorado el terreno desde dicha población hasta esta capital, se encontraron en él tres vías distintas que fueron reconocidas. La primera está situada detrás de la línea de colinas, á cuyo pié se halla el camino carretero del repetido pueblo á Campeche; y buscándose en ella un trayecto en terreno llano, se presentó éste muy accidentado, y aquel, bastante prolongado. La segunda, mediando entre la línea de colinas y el camino ya citados, ofreció fuertes pendientes y la necesidad de practicar grandes cortes, defendidos con obras de mampostería que, por su magnitud, debían ser muy costosas. La tercera, colocada entre el mismo camino y el mar, fué la que se prefirió, por ser menores las obras de mampostería y los declives.

Adoptada esta vía, como la más conveniente, fué necesario seguir algunas de las sinuosidades del camino, buscándose el terreno más firme y al abrigo de la acción del mar; practicándose el trazo sin cruzar la vía carretera hasta el cementerio general de esta ciudad, en donde fué preciso cruzarla para tomar la segunda calle de San Roman, pasar por el lado E. de la plaza de este barrio y llegar hasta el baluarte de Santa Rosa. Después, rodeando las fortificaciones y pasando al frente de los baluartes de San Juan, San Francisco, San Pedro y San José, se cruzó la calle denominada *La Zanja*, en una anchura de diez metros, continuando el trazo por la calle llamada 3ª de San Francisco hasta cruzar una manzana que contiene muy pequeñas casas, para atravesar en seguida la plaza de dicho barrio y llegar al lugar de la estación de Campeche, situado junto á la iglesia de San Francisco.

Se cruzó la ría de este nombre, por su desembocadura y en un ancho de cien metros, terminándose, por último, el trazo por la orilla del mar hasta los terrenos de la quinta Orotava, fin de la ciudad por la parte de Tenabo.

El trayecto se compone de doce kilómetros, nueve que pertenecen á la prolongación de Campeche á Lerma, desde la estación de esta ciudad hasta el pié del pequeño fuerte de ese pueblo, y tres que corresponden á la sección de Campeche á Tenabo.

Las curvas trazadas son, en lo general, de doscientos metros de radio; pero al pié de los baluartes de San Juan, San Francisco, San Pedro y San José, habrá que practicar curvas de sesenta metros de radio. Las pendientes, en su máximo, serán del uno por ciento, y los cortes y terraplenes, de dos metros. Dos son los puentes que habrá que construir: los de la Zanja y río de San Francisco, seis

las alcantarillas grandes y treinta y dos las pequeñas.

Con los anteriores datos nuestros lectores podrán formarse una idea de los trabajos á que nos hemos contraído.

### Estados.

Hoy publicamos, en la sección correspondiente, los que para la dirección de los trabajos del ferrocarril de Campeche á Calkiní y línea telegráfica correspondiente, y demás operaciones relativas, ha expedido el Ejecutivo del Estado, previa la competente aprobación del Gobierno Nacional.

Llamamos sobre ellos la atención de nuestros lectores.

### El C. Diputado Antonio Castilla.

Damos la más cordial bienvenida á este apreciable amigo nuestro, que, procedente de la capital de la República, llegó á esta ciudad, hace algunos días, después de haber cumplido satisfactoriamente su importante misión, como Representante del Estado en la Cámara de Diputados del Congreso federal.

## AVISOS.

Como apoderado del C. Rogelio Rodríguez, albacea de la testamentaria de su finado padre, D. Juan Eustaquio Rodríguez, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3,982 del Código civil del Estado, convoco á los que se consideren acreedores á los bienes para que dentro del término de sesenta días se presenten á hacer sus reclamaciones.

Campeche, Mayo 23 de 1881.—José Domingo Pérez.

Como representante del albacea testamentario del finado Sor. D. Froilan Sierra, y de acuerdo con el art. 3,982 del Código civil, convoco á todos los que se consideren acreedores á los bienes de dicho Sor. para que en el término de sesenta días se presenten á hacer sus reclamaciones.

Campeche, Mayo 27 de 1881.—José Jesus Izquierdo.

La que suscribe, albacea de su finado esposo D. Perfecto Marcín, en cumplimiento del artículo 3,982 del Código Civil, convoco á todos los que se consideren acreedores á los bienes del finado, para que en el término de sesenta días se presenten á hacer valer sus derechos, entendidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Campeche, Abril 28 de 1881.—Leonarda G. de Marcín.

Se venden las casas núm. 101 de la calle real de San Francisco y la situada en el barrio de Santa Lucia entre las de D. Manuel Tello y D. Antonio Alonso, ambas pertenecientes á los bienes del finado C. Longino Ortiz.

Impondrá de precio y condiciones de pago D. Abelardo Cárdenas.



### MANUEL SUAREZ,

Cirujano Dentista

aprobado por la Facultad de Filadelfia, ofrece á Ud. los servicios de su profesión en la calle de Colon, núm. 48.

Especialidad en la colocación de dientes y dentaduras artificiales; obturación, orificación, extracción de dientes y muelas sin dolor por medio del gas Hilariante y por la anestesia local; así como todas las operaciones de la boca las practica según los últimos adelantos de la Profesión.

Todo trabajo que emprenda, garantiza su buen éxito.

### AVISO.

El que suscribe, participa á todas las personas que tengan prendas en su casa hace el espacio de seis años, ocurren á cubrir las cantidades que adeudan en el improbable término de dos meses contados desde esta fecha; quedando sujeto en caso de no verificarlo, á lo que haya lugar en derecho. Campeche, Mayo 20 de 1881.—JAIME CÁCERES SOSA.

## EL ANCORÁ.

En esta fábrica de velas de molde, situada en la calle de la paz, núm. 24 se hallará constantemente un surtido de velas de las siguientes clases:

Blancas, de 2 por  $\frac{1}{2}$  r. y 10 por 8.  
Id., " 4 "  $\frac{1}{2}$  r. y 10 por 8.  
Id., " 4 "  $\frac{1}{2}$  r. y 12 por 8.  
De colores, de 3 por  $\frac{1}{2}$  r. y 10 por 8.  
Id. id., " 3 " 1 r. y 10 por 8.

Todos los pedidos serán atendidos con actividad, esmero y exactitud por

PABLO J. ARAOS.

Campeche, Junio 24 de 1881.

### Semillas frescas de hortaliza.

Se venden garantizadas, recibidas últimamente de New-York.

Se acaba de recibir un nuevo surtido de libros de Barcelona, Madrid y New-York, para la educación y recreo de la Juventud, novelas de buenos autores, todo á precios sumamente moderados.

Gramática de la Academia Española, última edición de 1880.

Gramática Latina por Burnoof.

Gramática Francesa Vingnt Olendorf por F. Pajol y Esther.

Gramática Francesa Vingut Olendorf reformado por D. L. F. Mantilla.

Gramática de Lengua Maya.

Diccionario Español, Latino, Francés é Inglés.

Libros de Lectura de Mantilla 1, 2 y 3 Historia Universal última edición aumentada, 1880 Mantilla.

Químicas Naquet L. Troost A. D. Wurtz.

Geografías Universales Balbi, Royo, Esmit, Guim, Cornel, G. Cuvas.

Astronomías Esmit, Vidal y Valenciano.

Historia Natural por D. José Monlau, 3 T.

Curso de Inglés por Robertson.

Galería de Hombres Célebres.

Enciclopedia para la Juventud Las plantas, la Tierra, Panorama, El Cielo Zoológico.

Osorio, La niñez, Revista de Educación y Recreo, 2 t., ricamente empastada.

Las Bellas Artes Historia de la Arquitectura, La Escultura y la Pintura por D. J. de Majarrez.

Historia de España por D. Teodoro Baró.

Almacén de las Señoritas por la distinguida escritora Dª Emilia Serrano de Wilsnon.

Arte de Educar por Don Julian López Catalan.

Simplex Lecturas sobre ciencias, artes y la Industria por Garrigues y Bonnet de Monnel.

Un extenso y variado surtido de novelas á la rústica muy instructivas y morales que es difícil anunciar, de los mejores escritores de Europa y América, y ademas se reciben todas las novedades de las obras que se publican.

Se recomienda La Biblioteca de Señoritas por Dª Faustina Saens de Melgar, "Sendas opuestas," "Inés ó la Hija de la Aridad," "El collar de esmeraldas," "El deber cumplido," "El Ramillete de Jazmines" á 4 reales tomo. "Arriana ó La Quinta de Peralta," "Amor después de la Muerte," "El Sto. Octavio López y su mujer."

Obras de Quevedo, de Calderon de la Barca, de Zayas y Montalban. Historia Universal por D. J. Cortada que suple la de D. A. Levi cuya edición está completamente agotada en toda España. Aritmética y Aljebra por D. Acebedo F. Vallín y Bustillo. Elementos de Matemáticas, Geometría, Trigonometría y nociones de topografía. Dibujo Lineal completo por D. José Oriol y Bernadet. Flores y Estrellas por D. B. Gali y Claret. El Padre de Familia por D. J. Roca y Cornet. Gia de Copistas. Anotaciones ortográficas útiles para los escribientes Tipográficos y Litográficos por D. M. Rodríguez Navas. Galeria Dramática Infantil. Obras de D. Ramon de Misonera Romano.

Angela Grassi "La Gota de Agua," El Copo de Nieve. Poemas de Plaza, Zartrilla, Campommar, Alarcón, Trueba &c.

Se venden Especificos homeopáticos de Humpfs, Píldoras de Droy, Agujas de coser Automáticas de Wilcox &c. Gibbs. Se esperan máquinas de este autor, que se venderán lo más barato posible.

Campeche, Mayo de 1881.—Joaquín Ramos Quintana.

IMPRENTA DE LA SOCIEDAD TIPOGRÁFICA Calle de "América," número 18.